

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/69/PEF/113/2015.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, toda vez que al analizar el contenido del promocional denunciado en su integridad, se desprende la frase: *Qué tal si esta vez, los ciudadanos nos elegimos a nosotros mismos*, la cual destaca la palabra "elegimos", que evoca necesariamente a un proceso electoral, ya que es en éste, particularmente el día de la jornada comicial, cuando los ciudadanos mediante la emisión de su voto, eligen a quienes serán sus representantes.

Asimismo, administrando las frases "México ya despertó", "Y ahora ¿qué sigue?", "Con el Partido Encuentro Social, podremos lograrlo", genera la idea de que el partido político denunciado es una opción compuesta por ciudadanos que pretenden lograr cambios a una cierta situación política actual, lo cual en el contexto presente, en que se desarrolla un proceso electoral, rebasa los límites de lo meramente informativo, por contener frases vinculadas con un proceso comicial, en tanto que de manera indirecta, se solicita el voto a favor de este instituto político.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, no entra en la categoría de mensaje genérico, de carácter informativo, la cual corresponde a la etapa de intercampañas en la que nos encontramos dentro del proceso electoral federal, sino que solicita implícitamente el voto a favor de los candidatos del Partido Encuentro Social que son **ciudadanos**.

Por otra parte, aun cuando del promocional denunciado no se advierte un llamamiento expreso al voto, sí hay una promoción implícita del voto, considerando un examen íntegro del material denunciado, en tanto que de todas las frase en su conjunto puede advertirse un nexo con el presente proceso comicial, dado que la apatía, la desidia y el cansancio refieren a estados que pueden cambiarse en el

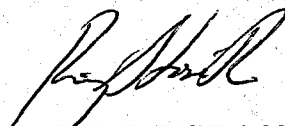
proceso electoral, el día de la jornada electoral, cuando se elijan a los ciudadanos para ocupar cargos públicos.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podría constituir un acto anticipado de campaña.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que no debe ser óbice para esta autoridad que del escrito de queja se desprende una entrevista de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, entre Alejandro Camacho y Ciro Gómez Leyva, en la que el actor contesta a la pregunta: "¿Qué estas considerando una diputación federal como candidato de uno de los nuevos partidos Encuentro Social si lo vas hacer Alejandro?" Contesta pues mira si mi inquietud es la cultura, educación y arte, mis propuestas son en ese lugar que creó que me corresponde.

En ese sentido, derivado de esa declaración es que se robustece que deben concederse las medidas cautelares como una acción preventiva, dado que en el particular, debe estimarse preferente la tutela al principio de equidad en la contienda.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de declarar improcedentes la solicitud de medidas cautelares.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**